

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO DEL

#### INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

(Continuación) (1)

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporación en pleno y a los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

- a) Dictar el orden del día.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir y levantar la sesión.
- d) Dirigir las discusiones.
- e) Autorizar las actas con su V.º B.º
- f) Disponer la tramitación de los asuntos.

Art. 74. Compete a los Secretarios de las Secciones y al Secretario general:

- a) Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta.
- b) Redactar el acta de cada una de las sesiones.
- c) Llevar nota del orden con que fue pedida la palabra.
- d) Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.
- e) Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará a las órdenes del Secretario de la Sección y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar este orden, intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesión, a propuesta del Presidente.

### CAPITULO VIII

#### DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 77. La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35, y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se dividirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

- 1.º Asuntos corporativos.
- 2.º Asuntos gubernativos.
- 3.º Asuntos generales.
- 4.º Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para este fin legajos y libros separados, a cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80. Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, a las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás Auxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndole, por lo tanto, a la Secretaría general el trámite de los mismos, además de la obligación señalada en el art. 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radiando para este fin en la Secretaría general del Registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme a lo que dispone el apartado g) del art. 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y el servicio de habilitación.

Art. 84. Ateniéndose a lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de Auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados a esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá a hacer

las propuestas del personal de Auxiliares que haya de ser nombrado, conforme a la norma establecida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el minimum de Auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

### CAPITULO IX

#### DE LAS SECCIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el art. 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta Institución.

#### Sección primera

Art. 88. Compete a la Sección primera técnica todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes ó informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

- 1.º De biblioteca.
- 2.º De información bibliográfica.
- 3.º De jurisprudencia.
- 4.º De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus Auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrá razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- 1.º Leyes en ejecución.
- 2.º Leyes en preparación.

3.º Leyes en estudio.

Además facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente a la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán a la Sección primera las notas y datos referentes a estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente a la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto a su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores:

- 1.º De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.
- 2.º De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*.
- 3.º De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme a lo indicado en el núm. 1.º del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne a la interpretación de Lenguas y a la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando a los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor Jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán a su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose a lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente, y una vez que

lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

**Sección segunda**

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

- 1.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores.
- 2.º Todo lo concerniente á la prevención de los accidentes del trabajo.
- 3.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del Trabajo de mujeres y niños.
- 4.º Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dicten.
- 5.º La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo anterior, correrán á cargo de la Sección segunda:

- a) El Registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 44.
- b) Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento.
- c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el art. 47 de la expresada disposición.
- d) Las reclamaciones é intervenciones á que aluden los artículos 33 y 52 del propio texto legal.
- e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los Reglamentos ó modificación de la Ley.
- f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de Accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera.
- g) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

- a) Las relaciones con la Junta técnica instituida por el art. 6.º de la Ley de 30 de Enero de 1900.
- b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de Julio de 1900.
- c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el artículo 66 de dicho capítulo.
- d) La compilación de los Reglamentos de policía é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar.
- e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de estos servicios.
- f) Los informes en cada caso particular referentes á las responsabilidades nacidas del art. 64 del referido capítulo V.
- g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

- a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año.
- b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituidas por el art. 7.º de dicha Ley, y el estudio de la legislación referente á dichos organismos.
- c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha Ley.
- d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares.

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo de la mujer y de los niños en España, y también en el extranjero.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes, corresponderán á la Sección segunda los asuntos que concierne á la aplicación, interpretación, inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del número 5.º del art. 100, corresponde á la competencia de la Sección segunda:

- a) El estudio de la reglamentación general y particular del servicio de inspección.
  - b) El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los Inspectores.
  - c) El trámite de todos los asuntos emanados de las Inspecciones.
  - d) Las estadísticas referentes á los resultados del servicio de inspección.
  - e) Los informes y monografías motivados en el servicio de inspección.
- Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesario, lo formulará el Jefe de la misma, y una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos Auxiliares.

**Sección tercera**

Art. 107. A la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios:

- 1.º La estadística del trabajo.
  - 2.º Las informaciones generales.
- Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones:
- I. Clasificación del trabajo.
  - II. Distribución geográfica del trabajo.
  - III. Clasificación de los trabajadores.
  - IV. La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según sus concepciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, la clase y categorías de obreros que existen, en esta forma:

- a) Trabajo operario agrícola.
- b) Idem id. minero.
- c) Idem id. industrial.
- d) Idem id. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto definir en el territorio de la Península é islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajos.

(Se continuará)

**Ayuntamientos**

**MADRID**

**Secretaría**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro al ramo de Fontanería—alcantarillas de tubería de acero inoxidable para la instalación de ramales de fuentes públicas en el interior de la capital, bajo el tipo de 20 640'25 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.032 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 2.064 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, una vez entregado el material y previa certificación del Sr. Arquitecto Director del ramo.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1903.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tubería de acero inoxidable para instalación de ramales de fuentes públicas en el interior de la capital, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

335.—251.

**Secretaría.—Negociado 3.º**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Xfré proyecta establecer la producción de gas acileno é instalar un motor de siete caballos y medio de fuerza en la casa núms. 24 y 28 del salón del Prado.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencial, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—Per

acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

336.—251.

**Carabanchel Bajo**

Las cuentas municipales del pasado año 1902, con todos los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Carabanchel Bajo 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

257.—247.

**Chinchón**

Formalizadas las cuentas municipales de caudales y ordenación de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del año de 1902, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por la Corporación municipal, quedan de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de quince días, para que estos vecinos puedan examinarlas y formular dentro de dicho término las reclamaciones que estimen procedentes.

Chinchón 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Máximo Camacho.

256.—247.

**Fresnedillas**

Se halla depositada por orden de esta Alcaldía, á disposición del que acredite ser su legítimo dueño, una vaca como de cinco á seis años, grande, rayada, ojo de perdiz y con la oreja derecha despuntada, cuya res vacuna apareció en esta jurisdicción el día 8 del actual.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de veinte días, transcurridos los cuales se procederá á subastarla públicamente.

Fresnedillas 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

262.—247.

**Fresno de Toroto**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año próximo pasado de 1902.

Fresno de Toroto 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Martín Pérez.

258.—247.

**Guadarrama**

Aprobado por esta Corporación de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de un Matadero público en esta villa, se halla de manifiesto el expresado pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean procedentes contra dicha subasta, pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Guadarrama 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Gippiui.

323.—250.

**Kavacerrada**

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la cuenta general de fondos municipales de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1902, para oír reclamaciones, en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Navacerrada 12 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Marcelino Jorge.

255.—247.

**Pinilla del Valle**

Se encuentran formadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1902, con objeto de oír reclamaciones, no admitiéndose ninguna de las que se formulen después del plazo que se fija.

Pinilla del Valle 10 de Agosto de 1903.—El Alcalde, P. H., Eugenio González.

252.—247.

**Redueña**

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1902, para que puedan ser examinadas hasta el día 15 del mes de Agosto.

Redueña 28 de Julio de 1903.—El Alcalde, P. O., F. Sanz Negro.

253.—247

**Santorcaz**

El día 15 del actual ha desaparecido de donde se encontraba pastando un caballo de la propiedad de D. Román Anchuelo Sánchez, cuyas señas detallan a continuación, y presumiendo haya podido ser robado, intereso de todas las Autoridades procedan a la busca de referido sedoviente, y caso de encontrarle ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para avisar a su dueño, que pasará a recogerlo previo pago de los gastos originados.

**Señas del caballo**

Pelo castaño oscuro, alzada cuatro dedos sobre la marca, edad siete años, señas particulares una estrella blanca en la frente y en la parte de dentro de las dos muelas presenta señas ó cicatrices de haber recibido fuego en dos sobrecanillas.

Santorcaz 16 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Víctor Pérez.

263.—247.

**Villarejo de Salván**

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarejo de Salván.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados han aprobado los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta en el año de 1904 de la arbitrios municipales siguientes:

Peso y medida a uso voluntario, 4.000 pesetas.

Impuesto sobre puestos en la vía pública, 1.250 pesetas.

Derechos sobre el degüello en la casa Matadero, 800 pesetas.

El acto de la subasta se verificará en las Salas Consistoriales el día que se anuncie oportunamente, siendo presididas por mí ó Concejal en quien delegue, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo señalado a cada ramo.

La duración del contrato será por todo el año de 1904 y los pagos por trimestres, y cada uno dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Lo que se anuncia al público en cum-

plimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones sobre las condiciones expresadas hasta diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarejo de Salván 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.

260.—247.

**Administración de contribuciones de la provincia de Madrid**

**Negociado de Consumos**

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de no ingresar en la Caja del Tesoro y en el plazo reglamentario la cuarta parte del cupo que correspondiere a este trimestre serán responsables los Concejales en la forma que preceptúa el artículo citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Madrid 12 de Agosto de 1903.—El Administrador de contribuciones, Antonio Gorrero.

322.—249.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

**MADRID**

Excmo. Sr. D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Conde de Rivadavia, grande de España de primera clase, segundo Teniente del regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente abintestado por el fallecimiento del soldado de este regimiento Domingo Domínguez Domínguez.

Teniendo que prestar declaración en este expediente los padres del referido soldado Domingo Domínguez, D. Santiago Domínguez y doña Josefa Domínguez, cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña y sitio que ocupa el regimiento del Rey, núm. 1, para evacuar la declaración que se interesa.

Por lo tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en el mío suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que averigüen el paradero de los referidos D. Santiago y doña Josefa y se sirvan comunicarlo a este Juzgado para el más pronto diligenciamiento de dicha diligencia.

Y para que surta sus efectos en dicho expediente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—Ignacio F. de Henestrosa.—Rubricado.—Escopia: El Secretario, Antonio Atocho.

317.—249.

D. Eduardo Escartín y Lartega, segundo Teniente del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo licenciado Santiago Calviño Pozas para que en el término de quince días, a partir de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto

de banderas del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, cuartel de María Cristina, ó dé noticias de su paradero; previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente, siendo declarado rebelde.

Además, en nombre de la Ley, a todas las Autoridades, así civiles como militares, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan a mi disposición.

Madrid a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos tres.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Escartín y Lartega.

333.—250.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, en autos de juicio verbal que ante el mismo penden a instancia de D. Juan Huerta Urrutia, contra doña Manuela de Castro Abeside, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los dos tercios en pleno dominio y la nuda propiedad del otro tercio de la finca siguiente:

Una casa situada en el barrio de la Prosperidad, calle de Gutiérrez, hoy de Juan Bautista de Toledo, número cinco provisional y treinta moderno, compuesto de planta baja, corral, pozo cercado de tapia, teniendo una superficie de setenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros, equivalentes a mil pies cuadrados, y linda al Nordeste su fachada con la vía pública, al Noroeste la medianería de la derecha con la casa número veintiocho que fué de D. Antonio Hernández, al Suroeste la medianería del testero con terreno del antes nombrado y al Sureste con la casa número treinta y dos de D. Zorras Gardo, cuya finca ha sido tasada en mil seiscientos veinte pesetas. El remate tendrá lugar el día cuatro de Septiembre próximo, a las nueve de su mañana, en la Audiencia de dicho Sr. Juez (Belés, número dos, segundo), con arreglo a las prescripciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, estado de manifiesto en Secretaría los antecedentes que suplen la falta de títulos de propiedad para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid doce de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º—S. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratocó.

7.—P.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del referendario se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Antonio Fernández Vallina con doña María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio y otros, sobre pago de mil seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos de principal, intereses legales y las costas, en las cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a trece de Junio de mil novecientos tres. El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del dis-

trito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Antonio Fernández Vallina, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Angel de la Guardia y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios; y de la otra, como demandados, D. Pablo, D. José y D. Rafael de Aragón y García, con vecindad en Aguilar de la Frontera, por sí y como herederos de sus hermanos D. Félix y D. Francisco Macabeo de Aragón y García, doña María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio, D. Pablo Sáenz, D. Francisco Benito Sáenz, D. Pedro María Sánchez y Sáenz, doña Martina Sánchez y Sáenz, doña Dolores Sáenz Torregrosa, doña María de los Reyes Sáenz, doña Carlota Sáenz, doña María Josefa Sáenz Torregrosa, D. Antonio Sáenz Yuste, don Rafael Sáenz Yuste, D. Domingo José Sáenz, doña Ana María Sáenz de Tejada, doña Josefa María Sáenz y Marqués, doña Hermenegilda Sáenz y Marqués, doña Josefa María Sáenz, D. Juan Sáenz Marqués, doña Ana Sáenz Marqués, doña Concepción Sáenz Marqués, doña Angela Sáenz Marqués, D. Angel Escobar, don Francisco Escobar, D. José Benito Iñiguez, doña María Joaquina Herrera, doña María Eusebia Lauce, doña Juliana Antonia Lauce y D. Manuel y doña María Balbanera de Aragón y García, sin que consten otras circunstancias, hallándose ausentes todos estos últimos y en ignorado paradero, declarados los demandados en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones por lo que a los mismos respecta con los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos, intereses legales de dicha suma y las costas; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio, D. Pablo, D. José y D. Rafael de Aragón y García, estos tres por sí y como herederos de sus hermanos D. Félix y D. Francisco Macabeo de Aragón y García, doña María Sáenz, D. Francisco Benito Sáenz, D. Pedro María Sánchez y Sáenz, doña Martina Sánchez y Sáenz, doña Dolores Sáenz Torregrosa, doña María de los Reyes Sáenz, doña Carlota Sáenz, doña María Josefa Sáenz Torregrosa, D. Antonio Sáenz Yuste, D. Rafael Sáenz Yuste, D. Domingo José Sáenz, doña Ana María Sáenz de Tejada, doña Josefa María Sáenz Marqués, doña Hermenegilda Sáenz y Marqués, doña Josefa María Sáenz, D. Juan Sáenz Marqués, doña Ana Sáenz Marqués, doña Concepción Sáenz Marqués, doña Angela Sáenz Marqués, D. Angel Escobar, D. Francisco Escobar, D. José Benito Iñiguez, doña María Joaquina Herrera, doña María Eusebia Lauce, doña Juliana Antonia Lauce y D. Manuel y doña María Balbanera de Aragón y García, a que en el término de quinto día paguen al demandante D. Antonio Fernández Vallina, en la proporción que establece el hecho sexto de la demanda, la cantidad de mil seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos que le adeudan por el concepto expresado en la misma y en el escrito de ampliación, fecha treinta de Marzo del corriente año, intereses legales de las sumas que respectivamente se reclaman en una y otro desde las fechas de su presentación hasta que tenga lugar el completo pago, sin perjuicio del abono que deben hacer al demandante de las cantidades que éste pague por los sucesivos trimen-

tres de contribución y que podrá justificarse en ejecución de esta sentencia, con imposición expresa de todas las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y mediante a ignorarse el domicilio de los demandados, excepto el de D. Pablo, D. José y D. Rafael de Aragón y García, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que a los demás les sirva de notificación, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos tres.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia: Antero Martín Insausti.

P.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alfredo Ordóñez Arreo, natural de esta capital, hijo de D. Ignacio y doña Luisa, de treinta y nueve años de edad, casado, Agente de Cambio y Bolsa del Colegio de esta corte, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 14, piso primero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos negros, usa bigote y viste decentemente y de luto riguroso, facultando al Sr. Juez para ratificar en tiempo hábil la prisión provisional sin fianza por estar decretada con fecha 11 del actual, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular con las seguridades convenientes.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

330.—250.

## HOSPITAL

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Alvarez Hernández, de veinticinco años, natural de Avila, soltera, sus labores, que ha vivido en el barrio de Doña Carlota, calle de las Aguas, núm. 8, piso bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa que se instruye por hurto de carbón en la Estación del Mediodía; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—Nicolás Lillo.—El Escribano, Galo S. Coronas.

331.—250.

## LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonio Blázquez y Blázquez, natural de Santibáñez de Béjar, hijo de Manuel y Juana, de treinta y nueve años, casado con María Abril García, de oficio carretero, que dijo vivir en la quinta de Goya, calle de Juan Camero, 12, y carretera de Extremadura, 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, moreno, vistiendo pantalón de pana, blusa azul y gorra negra, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

329.—250.

## PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado entre las personas que se indicarán, sobre reclamación de parte de herencia, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

**Sentencia.**—En la villa de Madrid a 10 de Agosto de 1903. El Sr. D. Tomás Minguez y Ranz, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Manuela Zardain y Pérez, vecina de esta corte, viuda, mayor de edad, ocupación sus labores, representada en concepto de pobre por el Procurador don Fermín Bernaldo de Quirós y defendida por el Letrado D. Adolfo García Ruiz de Castañeda, en concepto de madre y representante legal de su hija doña Manuela Pilar Fermína Aranda y Zardain, contra doña Francisca Aranda, D. Pascual Aranda, doña Ramona Aranda y doña Consuelo Lilián, sin representación ni defensa, y en su lugar los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de parte de herencia, y...

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo a D. Pascual, doña Ramona y doña Francisca Aranda y a doña Consuelo Lilián de la demanda contra ellos interpuesta por doña Manuela Zardain y Pérez, en representación de su hija, menor de edad, doña Manuela Aranda y Zardain, con expresa imposición de costas a la misma

y reintegro del papel a la Hacienda pública.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que la Ley prescribe por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Minguez.

**Publicación.**—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Actuario en Madrid a 10 de Agosto de 1903.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia inserta a los demandados en dicho pleito por la rebeldía de los mismos, se expide el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 12 de Agosto de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Tomás Minguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

312.—249.

## ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en expediente sobre exacción de costas impuestas a Román Almonacid y Galeote, en causa por lesiones, se saca a la venta en pública primera subasta una casa situada en Torrejón de Ardoz, señalada con el número 35 moderno de la calle de Poniente, con la que linda por Poniente derecha entrando y espalda casa de doña Juana y doña Gabriela Cabello y por la izquierda casa de los herederos de doña Gala y doña Paula Ramos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, lo que se hace saber al público, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para los que gusten examinarlos.

Alcalá de Henares 14 de Agosto de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Manuel Martín Esperanza.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

315.—249.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, en expediente sobre exacción de costas impuestas a Leonardo Sánchez Arriero en causa por lesiones, se saca a la venta en pública primera subasta una casa ventorro, sin número, situada a extramuros de Torrejón, a la derecha de la carretera de Madrid a la Junquera, yendo para dicha corte, que linda por su frente con la carretera y por los demás extremos con terrenos del común, tasada para su venta en la suma de 850 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 22 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, lo que se hace saber al público, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha

finca, y que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para los que gusten examinarlos.

Alcalá de Henares 14 de Agosto de 1903.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Manuel Martín Esperanza.—El Secretario, Juan Fernández Ballesteros.

316.—249.

## COMISION LIQUIDADORA

DEL

Regimiento caballería de Pizarro,

NÚMERO 30

Relación nominal de los individuos que, pertenecientes al expresado regimiento de Pizarro, han sido ajustados y deben solicitar sus alcances de esta Comisión, lo mismo que los herederos de los fallecidos:

## Clases y nombres

Cabo.—Anselmo Ochoa García.  
Idem.—Antonio Méndez Carrasco.  
Soldado.—Antonio Hermida Cambeiro.  
Idem.—Antonio Berberá Minguez.  
Idem.—Antonio González Amador.  
Idem.—Angel Cueto Santos.  
Idem.—Angel López Sánchez.  
Idem.—Benigno González Alvarez.  
Idem.—Cefirino Caba del Vall.  
Idem.—Carlos Amador.  
Idem.—Crispín Sooa Pimentel.  
Sargento.—Dámaso Enrich Sasot.  
Soldado.—Domingo Cavata Pombo.  
Idem.—Emilio Berrocal Aguilar.  
Idem.—Enrique Moreno Romero.  
Idem.—Eduardo Gil Gálvez.  
Idem.—Florencio Pascual Agulló.  
Idem.—Francisco Castilla Pérez.  
Cabo.—Guillermo García Piedra.  
Soldado.—Higinio Ramos Bustos.  
Idem.—Ignacio Alvarez Díaz.  
Idem.—José Martínez Escobar.  
Idem.—Juan Fuster Turón.  
Idem.—Joaquín Berenguer Capiol.  
Idem.—Joaquín Sánchez Castilla.  
Idem.—José Fernández Alemany.  
Idem.—José Redondo Carmona.  
Idem.—Juan Ojeda Reina.  
Idem.—Juan Bautista Expósito.  
Idem.—Manuel García Collado.  
Idem.—Manuel García Campuzano.  
Idem.—Pedro Moreno Gil.  
Idem.—Pedro Galera García.  
Idem.—Polícarpo Rey Prada.  
Idem.—Santiago Velázquez Muñoz.  
Idem.—Santiago Pascual Coca.  
Idem.—Sebastián Jiménez Suárez.  
Idem.—Vicente Carballo Sánchez.

## Fallecidos

Sargento.—Antonio Sánchez Duarté.  
Soldado.—Angel Gutiérrez Belloch.  
Idem.—Antonio Pujol Gorgoro.  
Idem.—Angel María Arias.  
Idem.—Claudio Rodríguez Hernández.  
Idem.—Casimiro Rodríguez Incógnito.  
Idem.—Eduardo Bardají Pastor.  
Idem.—Javier Ramos Sánchez.  
Idem.—José Borral Sabater.  
Idem.—Juan Fonticaba Fonticaba.  
Idem.—Jacinto Alemany Freixas.  
Idem.—Matías Expósito Martín.  
Idem.—Miguel Sánchez Montilla.  
Idem.—Pedro Rubio Carrión.  
Idem.—Rafael Rodríguez Oliveros.  
Idem.—Valentín Minguez Santiago.  
Barcelona 11 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Rafael Santapán.

228.—245.

## CASA PARA OFICINAS

Debiendo trasladarse a otro local el servicio central de señales marítimas, se admiten proposiciones en las oficinas actuales, Moratín, 58. En la casa han de instalarse las oficinas, el depósito de efectos y un pequeño taller de carpintería. Conviene tenga torre ó pequeña azotea elevada.

113.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio

122, teléfono, 252